

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5435/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



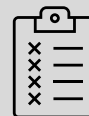
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Dos requerimientos relacionados con el servicio de telefonía convencional, casetas y celular de las personas internas en los centros penitenciarios.

Porque lo proporcionado no corresponde con lo que se solicitó.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta emitida.

Palabras clave: Centros penitenciarios, telefonía móvil, artículo 211, búsqueda exhaustiva, oficialía Mayor, Acuerdo de incorporación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5435/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5435/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5435/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001987.

II. El cuatro de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio SSC/DEUT/UT/4055/2022, SSC/SSP/DEPRS/9493/2022 y SSC/OM/DEAF/1709/2022, de fecha tres de octubre, veintidós y diecinueve de

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

septiembre, firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, respectivamente.

III. El cinco de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite e l recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha veintiséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4435/2022 de fecha veinticinco de octubre firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de octubre, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

- 1. Solicitó la información del proveedor y/o proveedores del servicio de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, La razón social, RFC, dirección Fiscal y convencional, nombre del representante legal de las misma. **-Requerimiento 1-**
- 2. El monto anual cobrado por estos proveedores por el servicio prestado de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México. **-Requerimiento 2-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular, en términos estatuidos por los artículos 6, fracción I y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo que de la lectura realizada se concluye la incompetencia de esta unidad administrativa, estimando que la unidad administrativa competente es la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior, conforme lo previsto diverso primero, numeral 2 del Acuerdo 126/2021 por el que se incorporan a la Oficialía Mayor, seis unidades administrativas de apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, y se incorpora una unidad administrativa de apoyo técnico de la oficina

de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, que adjunto al presente en copia simple para pronta referencia.

- A su respuesta el Sujeto Obligado remitió el ACUERDO 126/2021 POR EL QUE SE INCORPORAN A LA OFICIALIA MAYOR, SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y SE INCORPORA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TECNICO DE LA OFICINA DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA TENTENCIARIO. A LA DIRECCION EJECUTIVA DE COMUNICACION SOCIAL.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado “Detalle del medio de impugnación” la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

Una vez revisada la información en el documento de respuesta, NO ESTA la información solicitada y la que recibí no corresponde a lo preguntado, por lo que reitero mi solicitud Solicito la información del proveedor y/o proveedores del servicio de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, La razón social, RFC, Dirección Fiscal y convencional, nombre del representante legal de las misma, también solicito el monto anual cobrado por estos proveedores por el servicio prestado de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica

pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó porque lo proporcionado no corresponde con lo peticionado. **-Agravio único.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó porque lo proporcionado no corresponde con lo solicitado.

En este contexto la parte solicitante a través de dos requerimientos peticionó los siguiente:

- 1. Solicitó la información del proveedor y/o proveedores del servicio de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, La razón social, RFC, dirección Fiscal y convencional, nombre del representante legal de las misma. **-Requerimiento 1-**
- 2. El monto anual cobrado por estos proveedores por el servicio prestado de telefonía convencional, casetas telefónicas y telefonía celular al servicio de las personas internas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México. **-Requerimiento 2-**

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular, en términos estatuidos por los artículos 6, fracción I y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo que de la lectura realizada se concluye la incompetencia de esta unidad administrativa, estimando que la unidad administrativa competente es la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior, conforme lo previsto diverso primero, numeral 2 del Acuerdo 126/2021 por el que se incorporan a la Oficialía Mayor, seis unidades administrativas de apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, y se incorpora una unidad administrativa de apoyo técnico de la oficina de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, que adjunto al presente en copia simple para pronta referencia.

- **A su respuesta el Sujeto Obligado remitió el ACUERDO 126/2021 POR EL QUE SE INCORPORAN A LA OFICIALIA MAYOR, SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y SE INCORPORA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TECNICO DE LA OFICINA DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA TENTENCIARIO. A LA DIRECCION EJECUTIVA DE COMUNICACION SOCIAL.**

En este escenario, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado en vía de respuesta señaló, a través de la la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario que es incompetente para atender la solicitud, señalando que el área con atribuciones para pronunciarse de lo peticionado es la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Al respecto, debe señalarse que, si bien es cierto, de conformidad con el **ACUERDO 126/2021 POR EL QUE SE INCORPORAN A LA OFICIALIA MAYOR, SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, Y SE INCORPORA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE**

APOYO TECNICO DE LA OFICINA DE LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA TENTENCIARIO. A LA DIRECCION EJECUTIVA DE COMUNICACION SOCIAL, se incorporó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana seis Unidades Administrativas de Apoyo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, cierto es también que dichas Unidades conforman parte del Sujeto Obligado. En tal virtud, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia la Secretaría debió de turnar la solicitud ante esas áreas.

Lo anterior toma fuerza, derivado de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. **Así, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

En esta misma línea de ideas, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, la cual, derivado del *Acuerdo* antes citado está incorporada a la Oficialía Mayor de la Secretaría y, por lo tanto, conforma parte de su estructura.

Situación que no aconteció de esa manera, toda vez que dicha área se limitó a declararse incompetente. En tal virtud, lo procedente es ordenarle que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario realice una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas adscritas. Ello, de

conformidad con el *Manual Administrativo*⁵ que determina a la letra lo siguiente:

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 57 Bis.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales del Sistema Penitenciario, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas aplicables en la materia;

II. Auxiliar en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la autoridad competente

...

IX. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas del Sistema Penitenciario, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles del Sistema Penitenciario, y la asignación y baja de los mismos;

...

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño del Sistema Penitenciario;

...

Puesto: Subdirección de Conservación y Servicios Generales

...

Mantener actualizadas: la infraestructura informática y de comunicaciones y los sistemas operativos y software especializado de los servidores de archivos, garantizando el transporte de datos de manera segura entre las

⁵ Consultable en:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf

redes locales, red amplia de sistema penitenciario y dependencias externas, así como mantener en operación los sistemas de información que se encuentran en producción en los servidores de archivos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a través del monitoreo, soporte técnico y atención de errores.

...

Seleccionar empresas para las modalidades de Adjudicación Directa y de Invitación Restringida.

Supervisar el funcionamiento de la infraestructura informática que opera en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a través del servicio de soporte técnico y mantenimiento.

Asesorar técnicamente a las diferentes áreas usuarias, para la adquisición, actualización o mantenimiento de bienes informáticos, comunicación, electrónicos y digitales.

Supervisar el mantenimiento a las redes locales y red amplia de comunicaciones de datos en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, así como las labores de soporte técnico y mantenimiento del hardware y software y paquetería de cómputo, generar indicadores y estadísticas de la actividad penitenciaria, así como en su conservación y actualización en bancos de información.

Así, de la normatividad antes citada se desprende que la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario** cuenta con atribuciones para elaborar las estrategias para formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre los que se encuentra la telefonía en los centros penitenciarios. Asimismo, coadyuva en la programación y participación en la administración de recursos materiales y financieros destinados a los gastos por servicios materiales del Sistema Penitenciario.

Aunado a ello, la **Subdirección de Conservación y Servicios Generales** cuenta con atribuciones en materia de adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, así como para asesorar el funcionamiento de la infraestructura

informática; así como la supervisión del mantenimiento a las redes locales y red amplia de comunicaciones de datos en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, así como las labores de soporte técnico y mantenimiento del hardware y software y paquetería de cómputo, generar indicadores y estadísticas de la actividad penitenciaria, así como en su conservación y actualización en bancos de información.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante esas dos áreas a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en razón de que, como ya se indicó cuentan con atribuciones en materia de los requerimientos de la solicitud.

Asimismo, del *Manual Administrativo* de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se desprende que la Oficialía Mayor cuenta con las siguientes áreas que la integran y que cuentan con atribuciones para atender a lo solicitado:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Oficialía Mayor N-47

...

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario N-43

...

Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección de la Penitenciaría de la Ciudad de México N-29

Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales N-25

...

Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal N-25

...

Dichas áreas Direcciones y Jefaturas, de acuerdo al *Manual* son competentes

para dar seguimiento al pago de los proveedores contratados en materia de servicios relacionadas al Sistema Penitenciario; así como para darle seguimiento a la programación y control presupuestal. En consecuencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud antes esas áreas; situación que no aconteció de esa forma en vía de respuesta.

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado no estuvo fundada ni motivada y fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, es claro que el **único agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado**; debido a lo cual, por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario, ante la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Subdirección de Conservación y Servicios Generales, ante la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección de la Penitenciaría de la Ciudad de México, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, derivada de la cual deberán de proporcionar a quien es recurrente lo solicitado; salvaguardando siempre los datos personales y la información reservada que lo peticionado pueda contener.

Asimismo, deberá de remitir a la persona solicitante las constancias que acrediten las gestiones con las cuales el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante sus áreas competentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5435/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO